



EL PODER DEL CONSUMIDOR

---

# Amparos en contra del sistema normativo de etiquetado frontal de advertencia

---

Ciudad de México · 14 de octubre 2024

# Amparos en la SCJN sobre EFA

No. 112/2024

Ciudad de México, a 08 de abril de 2024

- En Abril de 2024, el Pleno de la SCJN resolvió 3 casos negando el amparo a las empresas Santa Clara, Desde el Corazón del Fruto y Herdez, **declarando constitucional el etiquetado frontal de advertencia, debido a que es una medida que protege la salud pública y los derechos de la niñez.**
- Se regresaron 6 casos al TCC por precedente aplicable, son casos de las empresas Danone, Jugos del Valle, Coca Cola, Embotelladora del Nayar, Heartland Consumers, etc.
- Otros casos han terminado debido a que las empresas se desistieron, son de las empresas Nestlé, Alimentos Benefits, ConMéxico, etc.
- Aproximadamente, hay más de 12 casos pendientes de resolución en la Segunda Sala de la SCJN en contra de regulaciones del sistema normativo de etiquetado frontal (LGS, NOM-051, RCSPS y RLGSMF).

LA CORTE DECLARA LA CONSTITUCIONALIDAD DE DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PREENVASADOS

• Dicho etiquetado busca proteger los derechos a la salud, a la alimentación nutritiva, a la protección del consumidor y el interés superior del menor

• Es el medio idóneo, apto y adecuado para ello, además de ser la herramienta más efectiva y rápida, para la protección de esos derechos

• Se trata del primero de una serie de amparos que, sobre este tema, resolverá el Pleno, y la propuesta aprobada estuvo a cargo de la ponencia del ministro Alberto Pérez Dayán

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (La Corte) determinó la constitucionalidad de las disposiciones que a continuación se señalan, en las que se regula el etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados:

DOF: 08/09/2022

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., fracción VIII, 3o., fracción XXII, 111, fracción II, 115, fracciones VI y VII, 212, 215, 300 y 307 de la Ley General de Salud, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS Y DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PUBLICIDAD



# Amparos en la SCJN sobre EFA

- 4 casos impugnan el etiquetado frontal y la restricción de personajes y demás distintivos en las etiquetas.
- 8 casos en contra del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad (RLGSMP), específicamente las disposiciones que regulan la publicidad de alimentos y bebidas no saludables con sellos en su etiquetado.
- De estos casos, varios ya están listados para ser resueltos en próximos días, algunos ya cuentan con proyecto público de sentencia:

1. **Televisión Azteca y otra AR 437/2024** (16/10/2024, con proyecto)
2. **Ricolino AR 176/2024** (16/10/2024, con proyecto)
3. **Botanas y Derivados AR 306/2024** (16/10/2024, con proyecto)
4. **Mondelez AR 359/2024** (16/10/2024, con proyecto)
5. **Kellogg AR 615/2024** (23/10/2024, sin proyecto)

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PARTES	AUTORIDAD RESPONSABLE Y ACTO RECLAMADO	TEMA
1. <a href="#">A.R. 176/2024</a> JDO. 4° DE DTO. EN MAT. ADMVA. EN LA CDMX. A.I. 1615/2022.	QUEJOSA Y RECURRENTE: PRODUCTOS RICOLINO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.	CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y OTRA AUTORIDAD, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS	DETERMINAR SI EXISTEN TEMAS DE CONSTITUCIONALIDAD SUBSISTENTES COMPETENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PARTES	AUTORIDAD RESPONSABLE Y ACTO RECLAMADO	TEMA
2. <a href="#">A.R. 306/2024</a> JDO. 2° DE DTO. EN MAT. ADMVA. EN LA CDMX. A.I. 814/2023.	QUEJOSA Y RECURRENTE: BOTANAS Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.	CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y OTRAS AUTORIDADES.	DETERMINAR SI SE SURTEN LAS CONDICIONES PARA QUE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN REASUMA SU COMPETENCIA ORIGINARIA.

3. <a href="#">A.R. 359/2024</a> JDO. 13° DE DTO. EN MAT. ADMVA. EN LA CDMX. A.I. 739/2023.	QUEJOSA: MONDELEZ MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.	CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE	DETERMINAR SI SE SURTEN LOS SUPUESTOS DE CONOCIMIENTO POR COMPETENCIA ORIGINARIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.
--	---	---	--

3. A.R. 615/2024. JDO. 7° DE DTO. DE AMP. CIVIL, ADMVO Y DE TRAB. Y DE JS. FEDS. EN EL EDO. DE QRO. J.A. 523/2023.	QUEJOSA Y RECURRENTE: KELLOGG DE MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.	CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EMISIÓN DEL DECRETO POR	DETERMINAR SI SE SATISFACEN LAS CONDICIONES PARA QUE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONOZCA DEL RECURSO EN EJERCICIO DE SU COMPETENCIA ORIGINARIA.
---	--	---	---

# Amparo vs RLGSMPEFA

El caso de **Televisión Azteca (AR 437/2024)** está turnado en la ponencia de la Ministra Lenia Batres Guadarrama, impugna disposiciones del RLGSMPEFA, las cuales obligan solicitar permisos para publicitar productos con sellos y regulan la publicidad dirigida a NNA.

1. En primera instancia, el Juzgado de Distrito desechó (sobreseyó) el amparo porque no demostraron una afectación en su perjuicio.
2. En segunda instancia, el Tribunal Colegiado se declaró incompetente para resolver sobre la constitucionalidad de la regulación de la publicidad en productos con sellos y lo remitió a la SCJN.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PARTES	AUTORIDAD RESPONSABLE Y ACTO RECLAMADO	TEMA
3. <a href="#">A.R. 437/2024</a> .  JDO. 16° DE DTO. EN MAT. ADMVA. EN LA CDMX. A.I. 795/2023.	QUEJOSAS Y RECURRENTES: TELEVISIÓN AZTECA III, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y OTRA.	CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y OTRA AUTORIDAD, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS Y DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PUBLICIDAD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022, ESPECÍFICAMENTE, SU ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, POR LO QUE HACE A LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 22 BIS, 79, FRACCIÓN X, Y 80, FRACCIONES VI Y VII, Y LA	DETERMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS Y DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PUBLICIDAD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

## Argumentos Amparo vs RLGSMPEFA

**Vulneración a los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica**

**Violación al derecho de competencia y libre concurrencia económica**

**Violación al derecho de libertad de trabajo y comercio**

**No se supera el test de proporcionalidad**

**Violación al artículo 241 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**

# Argumentos Amparo vs RLGSMPEFA

\*El RLGSMPEFA excede lo dispuesto en la LGS, porque la ley no contempla la obligación de obtener un permiso para publicitar productos con sellos, pero el reglamento sí.

\*La obligación de obtener un permiso de publicidad limita la cantidad de anunciantes y restringe su capacidad para generar ingresos, lo que resulta en conductas anticompetitivas y su exclusión del mercado.

\*El RLGSMPEFA no va más allá de la ley, pues no existe prohibición constitucional para solicitar un permiso publicitario para anunciar productos con sellos.

\*No se excluye a las empresas del mercado, sino que se regula la publicidad de estos productos para evitar que se tomen decisiones desinformadas. Además, la norma se aplica a todos los anunciantes por igual, garantizando la libre competencia.

# Argumentos Amparo vs RLGSMPEFA

\*El RLGSMPE les impide el desarrollo de las actividades que les han sido concedidas.

\*La normativa no supera el test de proporcionalidad o razonabilidad porque no es una normativa idónea, razonable o necesaria para lograr el fin para el que fue creada.

\*Las concesiones otorgadas a las empresas deben cumplir con leyes nacionales e internacionales, priorizando el derecho a la salud e interés superior de la niñez. En este sentido la programación debe fomentar el desarrollo integral de NNA y la publicidad dirigida ellos no debe promover productos o conductas que afecten su salud física o emocional.

\*No es necesario ni obligatorio realizar el test de proporcionalidad en este asunto.

## Argumentos Amparo vs RLGSMPEFA

\*El RLGSMPEFA contraviene la obligación de los concesionarios de radiodifusión de ofrecer los servicios y espacios de publicidad a cualquier persona sin discriminación alguna.

\*No es discriminatorio requerir un permiso para publicitar productos con sellos. Al contrario, obliga a las empresas a publicitar de manera ética y evitar impactos negativos en la salud de las personas, por lo que la regulación busca proteger la salud pública y el interés superior de la niñez.



# Amparo vs RLGSMPEFA

## V. DECISIÓN

126. Esta Segunda Sala concluye que, los argumentos vertidos por las recurrentes resultan por una parte **infundados** y por otra **inoperantes**, por lo que no resulta procedente otorgar el amparo y protección de la justicia federal.
127. Por lo expuesto y fundado, esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Con base en el análisis de los argumentos de las empresas, el proyecto de sentencia propone **NO AMPARAR NI PROTEGER a las empresas quejasas Televisión Azteca y otra.**

## VI. RESUELVE:

**ÚNICO.** La Justicia de la Unión no ampara ni protege a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.

Notifíquese con testimonio de esta ejecutoria. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por \*\*\*\*\* de \*\*\*\* votos de las Ministras \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , así como de los Ministros \*\*\*\*\* (quien se reserva el derecho a formular voto aclaratorio/concurrente/particular), \*\*\*\*\* (Ponente) y Presidenta[e] \*\*\*\*\* (quien se reserva el derecho a formular aclaratorio/concurrente/particular).

# Llamado urgente a la SCJN

**Solicitamos a los Ministros y Ministras de la SCJN que voten a favor de la salud pública e interés superior de la niñez, mantengan la congruencia sobre la constitucionalidad del etiquetado frontal y la regulación de la publicidad de alimentos y bebidas malsanos. Que prioricen los derechos de la población y niñez por encima de los intereses económicos de las empresas de la industria alimentaria, televisoras y medios comerciales.**



# ¡Gracias!

---

**Chantal Reyes**

Abogada de El Poder del Consumidor

---

[www.etiquetadosclaros.org](http://www.etiquetadosclaros.org)

[www.elpoderdelconsumidor.org](http://www.elpoderdelconsumidor.org)



EL PODER DEL CONSUMIDOR



---

por tus derechos, por un consumo  
responsable

---